RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2009.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y IV, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-986-SPA-538, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Mediante escrito presentado el 12 de diciembre de 2006, una persona que en apego el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que *(...) que en VIADUCTO RÍO PIEDAD ESQUINA ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, COL VIADUCTO PIEDAD, DEL IZTACALCO, CP 08200, se han mutilado un sinnúmero de grandes árboles adultos y sanos para dar visita a anuncios espectaculares que se encuentran en la demarcación (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/8087/2006 de fecha 20 de diciembre de 2006, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2006-986-SPA-538.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo citado anteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos el día 7 de enero del 2007 donde se constató que *(...) Al llegar al sitio en cuestión se observó que la población de árboles de la zona, presenta desmoches y podas mal realizadas, las cuales tienen, al parecer, como objetivo en común, liberar los anuncios que existen en el área. En lo cuadros siguientes se describe tanto la cantidad de árboles como las ubicaciones de los autosoportados que fueron liberados por los desmoches y podas.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Cuadro1. Árboles que presentan daños

#	Nombre común	Diámetro (cm)	Altura (m)	OBSERVACIONES
1	Olmo chino	35	7	Desmochado, ramas podadas secas colgando
2	Olmo chino	45	7	Desmochado, ramas podadas colgando
3	Álamo chopo	45	8	Poda severa, follaje muy seco y ramas colgando
4	Olmo chino	43	7	Desmochado, bifurcado, poda severa
5	Olmo chino	50	8	Desmochado
6	Olmo chino	51	7	Desmochado, ramas podadas colgando
7	Olmo chino	40	6	Desmochado
8	Olmo chino	69	7	Desmochado, bifurcado
9	Olmo chino	44	5	Desmochado
10	Olmo chino	51	6	Desmochado, ramas podadas colgando
11	Álamo chopo	45	8	Desmochado, ramas podadas secas colgando
12	Álamo chopo	44	8	Desmochado, ramas podadas secas colgando
13	Álamo chopo	46	7	Desmochado, ramas podadas secas colgando
14	Álamo chopo	45	7	Desmochado, ramas podadas secas colgando
15	Álamo chopo	50	7	Desmoche, ramas podadas colgando, bifurcado
16	Fresno	30	4	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
17	Fresno	30	4	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
18	Fresno	24	4	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
19	Álamo chopo	40	7	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
20	Fresno	31	4	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
21	Fresno	41	5	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
22	Fresno	30	4	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
23	Trueno verde	15	5	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
24	Trueno verde	20	4	Desmoche, retoños de desmoche anterior
25	Trueno verde	18	3	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
26	Trueno verde	21	3	Desmoche, sólo el tronco
27	Trueno verde	22	3	Desmoche, sólo el tronco
28	Trueno verde	21	3	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
29	Fresno	30	4	Desmoche, sólo el tronco
30	Fresno	30	4	Desmoche, sólo el tronco
31	Álamo chopo	49	4	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
32	Olmo chino	28	3	Desmoche, ramas podadas secas colgando
33	Olmo chino	30	4	Desmoche, sólo el tronco con pequeños renuevos
34	Olmo chino	31	5	Desmoche, retoños por desmoche anterior

DE MEXICO D

Gobierno de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cuadro 2. Dirección de los anuncios espectaculares y autosoportados

	Anuncio	***Domicilio del Anuncio***	***Nombre de la empresa***
I	*Bachoco ("pollo en salsa verde"), -para autos con dirección al oriente-* *ACIR ("99.3 sólo éxitos"), -para autos con dirección al poniente-*	*Calle Sur 73 No. 4305 esquina Av. Río Piedad. Del. Iztacalco*	*RAKSA*
II	*"Bodies" -para autos con dirección al oriente-*	*Calle Sur 75 A No. 4301 esquina Av. Río Piedad. Del. Iztacalco*	*No se identificó*
III	*"Actúa Nextel"-*	*Calle Enrique Portes No. 2457 esquina Av. Río Piedad. Del. Cuauhtémoc*	*No se identificó*
IV	*Bacardi "Qué rico es tomarse el tiempo" -para autos con dirección al poniente-*	*Calle Sur 73 No. 4255 esq. Av. Río Piedad. Del. Cuauhtémoc (inquilino del predio: Sr. Armando Alanis)*	*Poster Lai (según el inquilino del predio).*
V	*Leche Carnation, "No hay nada más irresistible" ahora: "Córdova" -para autos con dirección al poniente-*	*Calle Sur 69 A sin número, esquina Av. Rio Piedad. Del. Cuauhtémoc*	*No se identificó*
VI	*"Don Julio"*	*Av. Río Piedad No. 395. Del. Iztacalco*	*No se identificó*

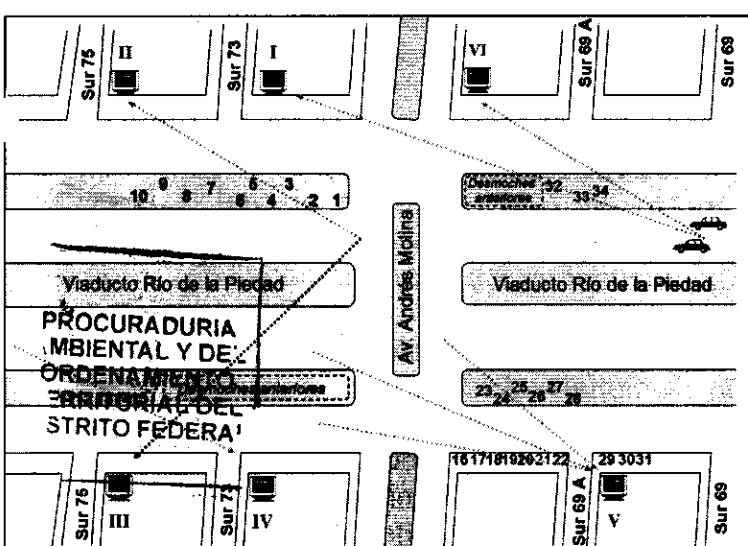


Imagen 1. Croquis de los árboles y los anuncios

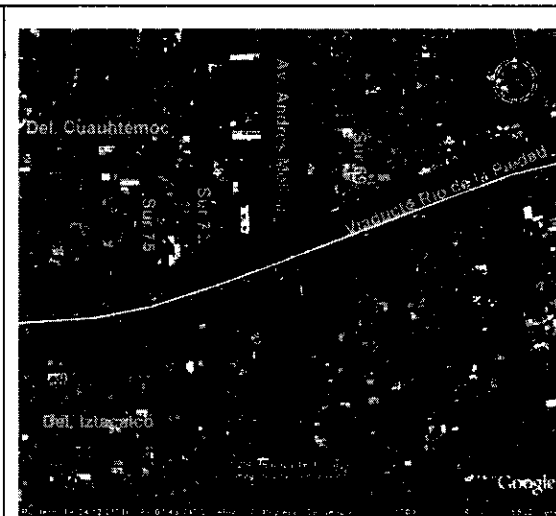


Imagen 2. Esta fotografía satelital muestra la zona de los desmoches (franjas rojas) y la ubicación de los autosoportados (rectángulos anaranjados) de los que se presume se liberó el espacio visual del anuncios.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Además de estar en comunicación con la persona denunciante durante el desarrollo de la investigación de la denuncia, mediante oficio Número PAOT/200/DAIDA/0789/2007 de fecha 2 de febrero de 2007, esta Subprocuraduría le informó sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0120/2007, de fecha 8 de marzo de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si emitió autorización para la poda de los árboles ubicados en Viaducto Río de la Piedad a la altura de la Avenida Andrés Molina Enríquez entre las Calles de Sur 75 y Sur 65 A, solicitando el envió de copias certificadas en caso de haber expedido la autorización correspondiente.

En relación a lo anterior, el día 19 de abril de 20007, se recibió en esta Procuraduría el oficio de DC/DGSU/164/07, de fecha 17 de abril de 2007, del Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, en el que informó a esta Subprocuraduría que de los archivos de entrada y salida de esa Dirección General no se encontró petición por parte de la ciudadanía, por lo que no emitió autorización alguna.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0121/2007 de fecha 8 de marzo de 2007, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizara la visita de verificación correspondiente, en materia de uso de suelo, protección civil y la aprobación de la autorización correspondiente a los anuncios autosoportados ubicados en Calle Sur 75 (Enrique Portes) No. 2457, esquina con Av. Río de la Piedad, Delegación Cuauhtémoc; Calle Sur 73 No. 4255, esquina con Av. Río de la Piedad, Delegación Cuauhtémoc; Calle Sur 69 A, sin número, esquina con Av. Río de la Piedad, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, con fecha 28 de marzo de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número JUDEL/182/2007 de fecha 27 de marzo de 2007, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, solicitó *(...) se sirva aclarar y señalar de manera precisa, en qué colonia se encuentran los anuncios señalados toda vez que de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de su oficio, esta Desconcentrada es incompetente para atender dicha petición, ya que la colonia Viaducto Piedad, no se encuentra dentro de la Jurisdicción de esta Demarcación Territorial (...)*

Por otro lado, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0123/2007, de fecha 8 de marzo de 2007, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si emitió dictamen para la instalación de autosoportados colocados en el Viaducto Río de la Piedad esquina Andrés Molina Enríquez.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Al respecto y en atención al citado oficio en el párrafo anterior, se recibió en esta Subprocuraduría el día 31 de julio del 2007, oficio DGAJ/DSJ/1838/2007 de fecha 24 de julio del 2007, de la Dirección General de referencia, mediante el cual se informó que los anuncios que a continuación se señalan, se encuentran adheridos al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de Imagen Urbana, por lo que en su momento serían reubicados, siendo estos los siguientes:

(...)

UBICACIÓN	*EMPRESA PUBLICITARIA*
Sur 73 Número 4255	*Poster Light*
Avenida Río Piedad Número 395	*Anuncios Espectaculares Moctezuma*
Sur 73 Número 4305	*Rak S.A. de C.V.*
Sur 75 Número 4301	*Publicidad Rentable*

Por otra parte, el oficio refiere que *(...) los anuncios instalados en Sur 75 Número 2457 y Sur 69-A sin número, esta autoridad está en espera del informe que ha de rendir el personal comisionado para llevar a cabo la preverificación correspondiente, y en caso de ser procedente se dará inicio al procedimiento administrativo de verificación (...)*

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0124/2007, de fecha 8 de marzo de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, informara si emitió autorización para la instalación de los anuncios espectaculares ubicados en Avenida Río de la Piedad No. 395, Delegación Iztacalco; Calle Sur 73 No. 4305, esquina con Av. Río de la Piedad, Delegación Iztacalco y Calle Sur 75 No. 4301, esquina con Av. Río de la Piedad, Delegación Iztacalco. Asimismo, se solicitó informara si emitió autorización para la poda de los árboles ubicados en Viaducto Río de la Piedad a la altura de la Avenida Andrés Molina, solicitando el envío de copias certificadas en caso de haber expedido la autorización correspondiente.

Al respecto, el día 19 de abril de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGOSU/1028/2007, de fecha 9 de abril de 2007, mediante el cual el Director de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco informó que los anuncios espectaculares no contaban con la licencia respectiva.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0141/2007, de fecha 14 de marzo de 2007, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, turnara al área correspondiente la solicitud de inicio de los procedimientos de inspección ambiental, tal y como se cita en el numeral 12 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

A través del oficio SMA/DEVA/SAPC/002770/2007 de fecha 17 de julio de 2007, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó que en la (...)

1. *Calle Sur 75 No. 2457 esquina con Av. Río de la Piedad, Colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc. El número del inmueble no corresponde a la dirección reportada en su oficio, asimismo, no se observó anuncio publicitario en las esquinas de las calles Sur 75 y la Calle Enrique Bordes* (sic) *con Viaducto Río de la Piedad.*

2. *Calle Sur 73 esquina con Av. Río de la Piedad Colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc. En la esquina se ubica un inmueble marcado con el No. 4255 con planta baja y tres niveles, en el que se ubica el esqueleto incompleto de una estructura para anuncio espectacular, sin contar con propaganda publicitaria. Se observan árboles vigorosos dentro del campo visual.*

3. *Calle Sur 69 A sin número, esquina con Av. Río de la Piedad, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco. En la esquina Oriente se ubica un inmueble marcado con el No. 3102 con tres niveles y planta baja, es cual es de uso habitacional y en la azotea se encuentra una antena de radio. Hacia la esquina poniente se ubica un inmueble marcado con el No. 383 con planta baja y un nivel, el cual es de uso habitacional. No existe anuncio espectacular en el inmueble.*

4. *Av. Río de la Piedad esquina Andrés Molina Enríquez, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, se encuentra un inmueble marcado con el No. 395 con planta baja uso comercial y cuatro ni niveles de uso habitacional. En la azotea se encuentra una estructura acondicionada para dos anuncios de los cuales están dirigidos a las colindancias Oriente y Poniente. Dentro del campo visual de ambos anuncios se encuentran los individuos forestales con retoños vigorosos en algunos cortes de poda.*

5. *Calle Sur 73 No. 4305, esquina con Av. Río de la Piedad, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, se encuentra un inmueble con planta baja y tres niveles. En la azotea se encuentra una estructura acondicionada para dos anuncios los cuales se encuentran dirigidos a las colindancias Oriente y Poniente. Dentro del campo visual de ambos anuncios se encuentran los individuos forestales con retoños vigorosos en algunos cortes de poda.*

6. *Calle Sur 75 esquina con Av. Río de la Piedad, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco. Se encuentra un inmueble de uso habitacional marcado con el no. 4301, sin presentar anuncio espectacular.*

No omito informarle que de la investigación realizada en las direcciones anteriores, no se efectuarán procedimientos de inspección ambiental, ya que no se observan violaciones evidentes que pudieran sustentar faltas a la normatividad en materia de áreas verdes (...)

En relación a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos el día 25 de febrero de 2009, en donde se observó (...) que continúan los desmoches en los domicilios referidos en el primer reconocimiento de hechos. Ahora los árboles se encuentran sumamente estresados por los continuos cortes a su estructura, dichos cortes, como en el primer reconocimiento de hechos, coincide con el espacio visual de los anuncios autosoportados. Los árboles que se ubican frente a la calle Sur 69-A se observan con rebrotes, sin embargo el 40% de las ramas primarias del ejemplar vegetal esta totalmente seco. Entre la Avenida Andrés Molina y Sur 73 se observa que se continua con los cortes de las ramas de los árboles. De lado contrario al descrito anteriormente, entre Andrés Molina y Sur 69-A los árboles se encuentran en proceso de recuperación y sin daño aparente a la nueva estructura.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumentó, es de considerarse que;

De la visita de reconocimiento de hechos, que se llevó a cabo el día 7 de enero de 2007, se observaron sobre las calles Sur 73, Sur 75, Enrique Portes No. 2457 y Av. Río la Piedad No. 395, 7 anuncios espectaculares, así como 34 individuos arbóreos de diferentes especies (Olmo chino, álamo chopo, fresno y trueno verde), los cuales fueron podados de manera excesiva para permitir la visibilidad de los anuncios, poda que se realizó en contravención a lo establecido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 en el punto 5.2. numerales 5.2.4 y 5.2.7, que prohíben el corte indiscriminado de ramas comúnmente conocido como desmoche así como la prohibición de podar los árboles más de la cuarta parte de su follaje (25% del total).

En cuanto al daño de los ejemplares arbóreos

Acorde con lo dispuesto en el artículo 118 de la ley Ambiental del Distrito Federal vigente, para realizar la poda de árboles, se requiere autorización previa de la Delegación correspondiente, la cual deberá de estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por dicha Autoridad que avale la factibilidad de la poda respectiva.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. SUBPROCURADURÍA

Asimismo la NADF-001-RNAT-2006 la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; establece en su numeral 5.2., en específico los numerales 5.2.4 y 5.2.7 indica que *(...) 5.2.4. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F. SUBPROCURADURÍA

Asimismo en el numeral 5.2.7. se indica que *(...) En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25 % del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. Tal es el caso de árboles cuyas ramas estén próximas a desgajarse, ramas "empuentadas" sobre conductores de energía eléctrica de alto voltaje y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa. Cuando sea necesario podar un árbol más de la proporción mencionada, deberá justificarse con base en el formato de dictamen técnico que establezca la Secretaría del Medio Ambiente (Anexo 1); el dictamen deberá integrar un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud de poda. Además, dichos trabajos deberán ser supervisados por personal técnico de la Delegación correspondiente, debidamente capacitado (...)*

Por último en la Norma citada anteriormente en su numeral 12, se establece que las podas o derribos que hubieran producido daños o afectación a los árboles que se encuentran en el entorno de uno o más anuncios publicitarios, autosoportados o nominativos y que se pueda presumir que dichos trabajos fueron efectuados con la finalidad de liberar el campo visual del anuncio que se trate, la Secretaría, las Delegaciones Políticas estarán facultadas para iniciar los procedimientos de inspección ambiental respectivos; y en caso de que exista sanción para los responsables, se considerarán responsables solidarios a las empresas publicitarias, el ocupante del bien inmueble en el que se encuentre instalado el anuncio.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que esta Subporcuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informara si emitió autorización para la poda de los árboles ubicados en Viaducto Río de la Piedad a la altura de Av. Andrés Molina Enríquez entre las calles Sur 75y Sur 65 A; al respecto mediante oficio DC/DGSU/164/07, de fecha diecisiete de abril de dos mil siete, la citada Dirección General informó a esta Procuraduría que en los archivos de entrada y salida de esa Dirección General no se encontró petición por parte de la ciudadanía, por lo que no fueron autorizadas por la Delegación de referencia.

Esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, informara si emitió autorización para la instalación de los anuncios autosoportados en azoteas ubicados en Avenida Río de la Piedad No. 395, Sur 73 No. 4255 y Sur 75 (Enrique Portes) No. 2457. La dirección General de Obras de la Delegación Iztacalco informó que los anuncios no cuentan con la licencia respectiva.

Atendiendo a lo antes manifestado y tomando en cuenta que la autoridad facultada para expedir las autorizaciones es la Delegación y que en la visita de reconocimiento de hechos realizada el siete de enero de dos mil siete, se determinó como la causa más probable pero injustificada del desmoche de los árboles que obstruían el campo visual de los anuncios

colocados en Viaducto Río Piedad esquina Andrés Molina Enríquez, Colonia Viaducto Piedad Delegación Iztacalco y en la Delegación Cuacuhtémco a la misma altura, en la Colonia Astúrias.

Por lo anterior esta Subprocuraduría cuenta con indicios para considerar que las causas por las que se realizó la poda clandestina en el lugar de los hechos objeto de esta denuncia, fue la liberación de la visibilidad de los anuncios publicitarios (espectaculares) pertenecientes a las empresas publicitarias Poster Light, Anuncios Técnicos Moctezuma, Rak S.A. de C.V. y Publicidad Rentable, que se encuentran inscritas en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, lo anteriormente expuesto cobra relevancia si se considera que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002 que establece los requisitos que deberán cumplir las autoridades y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal, norma establece en su numeral 5.2.4 la prohibición de realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche.

Es importante señalar, que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, iniciara los procedimientos de inspección ambiental a los anuncios autosoportados ubicados en las calles Sur 75 No. 2457, Sur 73 No. 4255, Sur 69 A, sin número, venida Río de la Piedad No. 395, Sur 73 No. 4305, y Sur 75 No. 4301. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal informó que no efectuaría procedimiento de inspección ambiental alguno, por no observar violaciones evidentes que pudieran sustentar faltas a la normatividad en materia de áreas verdes.

Atendiendo a lo manifestado y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Delegaciones citadas en el ámbito de su circunscripción tendrán obligación de construir, rehabilitar, administrar, preservar, proteger, restaurar, fomentar y vigilar las áreas verdes ubicadas dentro de su demarcación territorial.

De los anuncios autosoportados

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Con objeto de allegarse de los elementos necesarios para pronunciarse respecto de los hechos denunciados, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal informara si emitió dictamen para la instalación de los anuncios autosoportados colocados en las diferentes ubicaciones de los hechos que dieron origen a la presente investigación. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que los anuncios ubicados en la calle de Sur 73 números 4255 y 4305, Avenida Río de la Piedad No. 395 y Sur 75 No. 4301 se encuentran dentro del padrón presentado por las empresas publicitarias Poster Light, Anuncios Técnicos Moctezuma, Rak S.A. de C.V. y Publicidad Rentable respectivamente, empresas publicitarias inscritas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por otra parte, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizara visita de verificación en las materias de uso de suelo, protección civil y que aprobara la autorización correspondiente de los anuncios autosoportados que se localizaban en las calles Sur 75 No. 2457, calle Sur 73 No. 4255, y Calle Sur 69 A, sin número. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó que es incompetente para efectuar la petición solicitada por esta Procuraduría, pues el lugar de los hechos se encuentra bajo la jurisdicción de otra demarcación territorial.

Esta Subprocuraduría solicito también, a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco, informara si emitió permiso, autorización y/o licencia para la instalación de los anuncios espectaculares ubicados en Avenida Río de la Piedad No. 395, Sur 73 No. 4255 y Sur 75 (Enrique Portes) No. 2457. La dirección General de Obras de la Delegación Iztacalco informó que los anuncios no cuentan con la licencia respectiva.

Por último, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, iniciara los procedimientos de inspección ambiental a los anuncios autosoportados ubicados en las calles Sur 75 No. 2457, Sur 73 No. 4255, Sur 69 A, sin número, avenida Río de la Piedad No. 395, Sur 73 No. 4305, y Sur 75 No. 4301. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal informó que no efectuaría procedimiento de inspección ambiental alguno, por no observar violaciones evidentes que pudieran sustentar faltas a la normatividad en materia de áreas verdes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad acreditó el desmoche realizado a 34 árboles de diferentes especies (olmo chino, fresno y trueno) presumiblemente para dar vista a anuncios espectaculares, ubicados en Viaducto Río Piedad, esquina con Andrés Molina Enríquez, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco. C.P. 08200, en la Ciudad de México.

- Los desmoches realizados a dichos árboles incumplen con los artículos 88, 89 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en lo establecido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, en específico el punto 5.2. en sus numerales 5.2.4 y 5.2.7 vigente al momento en que se presentó la denuncia, los cuales prohíben el corte indiscriminado de ramas comúnmente conocido como desmoche así como la prohibición de podar los árboles más de la cuarta parte de su follaje (25% del total).

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco, realizar la vigilancia y cuidado de las áreas verdes que se encuentran en su demarcación territorial.

- Los anuncios autosoportados objeto de la denuncia están inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, sin que se especifique en qué fecha será su reubicación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 fracciones IV, VI y VII , 87, 89 y 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a implementar acciones de vigilancia y control dentro de su demarcación para la preservación y el correcto mantenimiento de sus áreas verdes en bienes de dominio público, dando cumplimiento a las normas ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, controlando así el derribo de árboles y podas sin autorización.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a que informe sobre las fechas en que serán reubicados los anuncios autosoportados objeto de esta denuncia, debido a que el arbolado que se encuentra alrededor de los mismos sigue siendo objeto de podas y desmoches ilegales.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, así como a los Titulares de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Administración Urbana, ambos de la Secretaría de de Desarrollo Urbano y Vivienda.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CUARTO.- De conformidad el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana y con lo señalado en el ofició DGAJ/DSJ/1838/2007, se insta a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal informe de la reubicación de los anuncios autosoportados localizados en la calle de Sur 73 números 4255 y 4305, Avenida Río Piedad No. 395 y Sur 75 No. 4301 que se encuentran dentro del padrón presentado por las empresas publicitarias Poster Light, Anuncios Técnicos Moctezuma, Rak S.A. de C.V. y Publicidad Rentable.

QUINTO.- Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

MVAG/RCGF/MIR